
 <p>Puerto de Santander</p>  <p>Autoridad Portuaria de Santander</p>	<h1>RESIDUOS</h1>	
<p>MA 0200.01</p>		
<p>NORMATIVA</p>	<p>ASPECTO ASOCIADO</p>	<p>REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES APLICABLES</p>
<p>Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. 152/4</p>	<p>RESIDUOS URBANOS Y PELIGROSOS (Generalidades)</p>	<p>El Real Decreto incluye 5 anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo I: Sistema de identificación de RTP's. Incluye las Tablas 1 a 5 (sustituidas por Real Decreto 952/1997) y las Tablas 6 y 7. Todas ellas recogen los códigos que con diferente tipo de información, sirven para identificar los RTP's. • Anexo II: Pictogramas o indicadores de riesgo. Para el etiquetado de RTP's. • Anexo III: Declaración Anual de Productores (exentos los Pequeños Productores). • Anexo IV: Memoria Anual de Gestores. • Anexo V: Documento de Control y Seguimiento.
<p>Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. 97.2/24</p>		<p>Los PRODUCTORES de Residuos Peligrosos deberán, cada CUATRO AÑOS, elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma correspondiente, un ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN de residuos por unidad producida, en el que se comprometan a reducir la producción de dichos residuos en la medida de sus posibilidades. El primer estudio deberán remitirlo antes del 6/7/2001 (Disposición Adicional Segunda).</p> <p>Considera residuos peligrosos aquellos que figuran en el anexo II (ver categoría en la Decisión 2000/532/CE)</p>
<p>Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. 98.2/12</p>		<p>OBLIGACIONES para el POSEEDOR de RESIDUOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Entregarlos a un gestor de residuos, salvo que los gestione por sí mismo (art. 11.1). (2) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad (art. 11.1). (3) Sufragar los costes de la gestión de los residuos (art. 11.3). (4) Documentar fehacientemente la cesión de residuos a los gestores autorizados (art. 33.2). (5) No tener depositados por tiempo superior a DOS AÑOS si son residuos no peligrosos o SEIS MESES si son peligrosos antes de proceder a su valorización o eliminación (art. 3.n). (6) Prestar colaboración a las autoridades competentes para el cumplimiento de su misión (art. 29.1) <p>OBLIGACIONES específicas para los PRODUCTORES de residuos URBANOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Entregar los residuos a las entidades locales en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas (art. 20.1). <p>OBLIGACIONES específicas para los PRODUCTORES de residuos PELIGROSOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión (art. 21.1a). (2) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine (art. 21.1 b). (3) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos (art. 21.1

		<p>c).</p> <p>(4) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación (art. 21.1 d).</p> <p>(5) Informar inmediatamente a la Administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos (art. 21.1 f).</p> <p>(6) No tener depositados por tiempo superior a SEIS MESES los residuos peligrosos antes de proceder a su valorización o eliminación (art. 3.n).</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden existir residuos que no reúnan las características de peligrosos pero tampoco las de municipales o urbanos. No existe una regulación unificada para este tipo de residuos. (ejemplo: fertilizantes)
<p>Orden 28/5/2001, por el que se regula el contenido mínimo de los Estudios de Minimización de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad autónoma de Cantabria.</p>		<p>Para materializar la obligación establecida en la D.A 2ª del Real Decreto 952/1997, los productores de residuos peligrosos deberán elaborar el correspondiente Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos (art. 2).</p> <p>El estudio se ajustará al MODELO establecido en el Anexo de la presente Orden y se dirigirán a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con una periodicidad de 4 AÑOS (art. 4).</p>
<p>Decreto 42/2001, de 17 de Mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>		<p>PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RTP's: Aquellos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Generan o importan menos de 10.000 Kg/año (caso de la Autoridad Portuaria) y 2) Adquieran ese carácter mediante su inscripción en el Registro de Pequeños Productores (RD 833/88, art. 22.1). <p>La inscripción en el Registro conlleva la asignación de un número de código y la adquisición del carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, debiendo comunicar el titular de la actividad inscrita a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cualquier cambio que se produzca en los datos aportados a la misma para su inscripción en el Registro. (Art. 7, párrafo 9).</p> <p>Respecto al LIBRO REGISTRO DE CONTROL DE RESIDUOS: Estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inspección y control, y deberá conservarse al menos durante 5 AÑOS. (art. 6)</p> <p>Las obligaciones impuestas a los productores quedan reflejadas en la Ley 10/98 y en el Real Decreto 833/1988. (art. 7, párrafo 2º).</p>

<p>Real Decreto 679/2006 por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</p> <p>(Deroga la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados).</p>	<p>RESIDUOS PELIGROSOS (Aceites usados)</p>	<p>Los PRODUCTORES que generen aceite en cantidad superior a 500 litros/año, así como los GESTORES, deberán COMUNICAR a las autoridades cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos, y llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización, fechas de entrega y recepción (Artículo 5. 3).</p> <p>OBLIGACIONES para el PRODUCTOR de aceites usados (Artículo 5.1):</p> <ol style="list-style-type: none"> ALMACENAR los aceites que provengan de sus instalaciones en condiciones satisfactorias. Evitando las MEZCLAS con agua o con otros residuos no oleaginosos. Disponer de INSTALACIONES que permitan la CONSERVACIÓN de los aceites usados hasta su recogida y gestión y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida. Evitar que los depósitos de aceites usados tengan EFECTOS NOCIVOS SOBRE EL SUELO. Entregar los aceites usados a PERSONA AUTORIZADA PARA LA RECOGIDA. Llevar un REGISTRO con indicaciones de: cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción (Artículo 5.3) <p>QUEDA PROHIBIDO (Artículo 5.2):</p> <ol style="list-style-type: none"> Todo vertido de aceite usado en las aguas y en los sistemas de evacuación de aguas residuales. Todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como el vertido incontrolado de residuos derivados de su tratamiento. <p>En el ETIQUETADO de los envases de aceites industriales deberá informar de la entrega de los aceites usados: directamente a un gestor de residuos autorizado o bien a los fabricantes de aceites industriales.</p> <p>Establece los DOCUMENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO a formalizar en cada entrega de aceite usado (Anexo II):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento A, cuando la entrega no supere la cantidad de 5.000 l. -Documento B, para las entregas superiores a 5.000 l.
<p>Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto</p> <p>152/16</p>	<p>RESIDUOS PELIGROSOS (Amianto)</p>	<p>Adopta Las medidas necesarias y completa las disposiciones existentes para reducir y evitar la contaminación producida por el amianto, en interés de la protección del medio ambiente y de la salud humana.</p> <p>Para realizar trabajos que supongan la manipulación de amianto; demolición de edificios, estructuras e instalaciones, así como la retirada de amianto o de materiales que lo contengan se exigirá a la empresa que lo realice que esté dada de alta en el REGISTRO DE EMPRESAS CON RIESGO DE AMIANTO (RERA). Asimismo la empresa debe remitir un plan de trabajo a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO para que reciba la Autorización.</p> <p>El Organismo competente en temas de amianto en Cantabria es el CENTRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</p> <p>El Plan de Trabajo está regulado según las Ordenes de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto y la Orden 7 de enero de 1987 por la que se establecen Normas Complementarias del Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto.</p>

		(...) <i>Los residuos de construcción no triturados que contengan amianto podrán eliminarse en vertederos de residuos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3. c) del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.</i> (Anotación 6 de la Orden MAM/304/2002).
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. 97.2/14	RESIDUOS (Reciclaje envases)	Respecto al poseedor final de los residuos de envases usados: Debe entregarlos en condiciones adecuadas de SEPARACIÓN por MATERIALES a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art.12)
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997. 98.2/15		Art.12: El poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá entregarlos, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su recuperación, reutilización, reciclado o valorización, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión.
Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos (PCB) policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan.	RESIDUOS PELIGROSOS (PCB, PCT)	Transpone al derecho español la Directiva 96/59/CE
Plan Nacional de descontaminación y eliminación de PCB, PCT y aparatos que lo contengan (2001-2010). Resolución de 9 de abril de 2001		<p>Requisitos para los poseedores de aparatos que contengan PCB:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar, cuando proceda, su contenido utilizando como método analítico la norma UNE-EN 61619 (art.3.3). • Entregarlos a un gestor de residuos autorizado cuando se proceda a su descontaminación o eliminación (art. 3.1). • Declarar la posesión de los aparatos señalados en el art. 4 a las Comunidades Autónomas competentes con el contenido del anexo I- art. 5.2) antes del 1 de septiembre del año 2000. La primera declaración incluirá también la identificación y previsión anual de los aparatos que serán sometidos a descontaminación o eliminación en los tres años siguientes. <p>Normas especiales relativas a Transformadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La descontaminación o eliminación de transformadores con un volumen de PCB superior a 5 decímetros cúbicos y concentración superior a 500 ppm de PCB en peso, así como el resto de aparatos con un volumen de PCB superior a 5 decímetros cúbicos, y de los PCB contenidos en los mismos, se efectuará antes del 1 de enero del año 2011 (art. 3.2). • Las condiciones en que deberán descontaminarse los transformadores se recogen en el art. 8.1. • Los transformadores cuyos fluidos contengan una concentración entre 50 y 500 ppm, en peso de PCB se podrán mantener hasta el final de su vida útil y posteriormente serán eliminados o descontaminados. La descontaminación se realizará en las condiciones detalladas en el art. 8.2. • Hasta que sean descontaminados, puesto fuera de servicio o eliminados podrá realizarse el Mantenimiento de transformadores que contengan PCB sólo cuando tengan por objeto que los PCB que contienen cumplan con las normas o especificaciones técnicas relativas a la calidad dieléctrica, y siempre que los transformadores se encuentren en buen estado de funcionamiento y no presenten fugas (art. 8.3). <p>Establece un conjunto de objetivos ecológicos para la descontaminación o eliminación progresiva de los aparatos que contengan más de 50 ppm de PCB/PCT antes del 1 de enero de 2011, conforme a las exigencias del Real Decreto 1378/1999.</p>

<p>Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el R.D 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y aparatos que los contengan</p>		<p>Las modificaciones, básicamente, que introduce para los poseedores son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La obligación de especificar en las declaraciones si la posesión de los PCB's corresponde a aparatos fabricados con fluidos de PCB, aparatos que no habiéndose fabricado con fluidos de PCB hayan sido posteriormente contaminados por PCB y aparatos que puedan contener PCB. (Punto 2) - La obligación de comunicar <u>anualmente</u> a las comunidades autónomas tanto las previsiones de actuación como de cantidades ya descontaminadas o eliminadas, acompañando las justificaciones oportunas. La declaración se realizará <u>en el plazo de dos meses a partir del 1 de enero de cada año</u>. Las declaraciones deberán referirse al año anterior a su fecha de presentación. (Punto 3) - Nuevas obligaciones para los centros de transformación (análisis de dieléctricos, aceites y otros fluidos que puedan contener PCB y su comunicación a las comunidades autónomas). (Disposición adicional única). - Plazos para la declaración del tratamiento de aparatos inventariados y de los transformadores como medida que acredite y garantice los tratamientos exigidos a los mismos: (Punto 3) - Etiquetado y marcado de los aparatos sometidos a inventario o declaración. (Punto 5)
<p>Real Decreto 1481/2001, regula la eliminación de residuos mediante depósito en VERTEDERO</p>	<p>RESIDUOS (Vertedero)</p>	<p>“ALMACENAMIENTO” (art. 2 j): “El depósito temporal y previo a la valorización o eliminación, de residuos distintos de los peligrosos por tiempo inferior a 1 año cuando su destino final sea la eliminación, o a 2 años cuando su destino final sea la valorización, así como el depósito temporal de residuos peligrosos durante menos de seis meses. No se incluye en este concepto el depósito de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.</p> <p>“VERTEDERO” (art.2 k): Instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie, por periodos de tiempo superiores a los recogidos en el art. 2 j. No se incluyen en este concepto las instalaciones en las cuales se descargan los residuos para su preparación con vistas a su transporte posterior a otro lugar para su valorización, tratamiento o eliminación”.</p> <p>No se admitirán en ningún vertedero los residuos siguientes (art.5.3):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) residuos líquidos b) residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del RD 833/1988. c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del RD 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo RD d) A partir del 16 de julio de 2003, neumáticos usados enteros, y a partir del 16 de julio de 2006, neumáticos usados troceados. e) Cualquier otro residuo que no cumpla los requisitos de admisión establecidos en el anexo II.
<p>Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, lista europea de residuos. FRL Corrección de errores en BOE nº 61 de 12/3/2002)</p>	<p>RESIDUOS PELIGROSOS (Clasificación)</p>	<p>Deroga la Resolución de 17 de Noviembre de 1998, por la que se publica el Catálogo Europeo de Residuos (CER). Integra las siguientes Decisiones: 2000/532, 2001/118, 2001/119 y 2001/573</p> <p>Anejo 1: Lista de operaciones de eliminación y valorización de residuos Anejo 2: Lista Europea de Residuos, aprobada por la Decisión 2000/532/CE y modificada por las Decisiones 2001/118/CE, 2001/119/CE y 2001/573/CE.</p> <p>Categorías que afectan a la Autoridad Portuaria:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ 030104* Serrín, virutas, recortes, madera, tableros,... que contienen sustancias peligrosas ➤ 050105* Derrames de hidrocarburos ➤ 070704* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos. ➤ 080111* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas ➤ 080317* Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas ➤ 080409* Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. ➤ 130200* Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. ➤ 130700* Residuos de combustibles líquidos ➤ 150110* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. ➤ 150202* Absorbentes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. ➤ 160104* Vehículos al final de su vida útil ➤ 160107* Filtros de aceite ➤ 160113* Líquidos de frenos ➤ 160104* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas ➤ 160213* Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen componentes peligrosos (...vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados, es decir, monitores de ordenador). ➤ 160601* Baterías de plomo ➤ 160602* Acumuladores de Ni-Cd ➤ 160603* Pilas que contienen mercurio ➤ 160708* Residuos que contienen hidrocarburos ➤ 200113* Disolventes ➤ 200121* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio ➤ 200127* Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas ➤ 200135* Residuos de amianto y componentes que contengan amianto <p>No introduce nuevas obligaciones respecto a la legislación comunitaria.</p>
<p>Real Decreto 1383, de 20 de diciembre de 2002, sobre gestión de VEHÍCULOS al final de su vida útil</p>	<p>RESIDUOS (Automóviles)</p>	<p>Establece Medidas para PREVENIR la generación de RESIDUOS procedentes de los VEHÍCULOS, regular su recogida y descontaminación AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, así como las demás operaciones de tratamiento, con la finalidad de mejorar la eficacia de la protección ambiental a lo largo del ciclo de vida de los vehículos (art.1.1)</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación los vehículos de época o históricos, con valor de colección o destinados a museos, en funcionamiento o desmontados por piezas (art.1.2)</p> <p>Los vehículos sólo tendrán la consideración de residuos a partir del momento en que sean entregados en un centro autorizado de tratamiento que proceda a su descontaminación y expida el CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN.</p> <p>Respecto a LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS PARA SU TRATAMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO (art.4.1)

		<ul style="list-style-type: none"> • La entrega del vehículo podrá realizarse directamente en el Centro Autorizado de Tratamiento o a través de una Instalación de Recepción. En cualquier caso, la entrega NO supondrá COSTE alguno para su titular cuando el vehículo carezca de valor en el mercado o éste sea negativo, siempre que contenga al menos la carrocería y el grupo motopropulsor, y no incluya otros elementos no pertenecientes al mismo ni se haya realizado ningún tipo de operación previa de desmontaje de piezas o componentes (art.4.2) <p>Respecto a la DOCUMENTACIÓN EN LA ENTREGA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ENTREGA DEL VEHÍCULO en una instalación de Recepción deberá acreditarse gratuitamente por dicha instalación mediante un CERTIFICADO DE ENTREGA, demostrativo de la puesta a disposición del vehículo para su descontaminación (art. 5.1) • La ENTREGA DEL VEHÍCULO en un Centro Autorizado de tratamiento que proceda a su descontaminación, tanto si se realiza directamente por su titular como si procede de una Instalación de Recepción, será documentada mediante el correspondiente CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN, que deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el ANEXO IV, y que será emitido gratuitamente por dicho centro (art.5.2) <p>El CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN, emitido por los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, justificará la BAJA DEFINITIVA en circulación del vehículo en el "Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico", a cuyo efecto el centro de tratamiento emisor remitirá a la referida Dirección General una relación definitiva de los vehículos descontaminados. (Art.5.3)</p> <p>La ENTREGA sin coste para su titular cuando el vehículo carezca de valor de mercado o éste sea negativo, dispuesta en el artículo 4.2, no será de aplicación hasta el día 1 de enero de 2007 para aquellos vehículos puestos en el mercado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto (Disposición Transitoria Segunda)</p>
<p>Orden Int /249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil</p>		<p>ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN:</p> <p>Los titulares de los vehículos que pretendan desprenderse de los mismos al final de su vida útil, deberán entregarlos obligatoriamente en un Centro Autorizado de Tratamiento o en una instalación de recepción regulados en el R.D 1383/2002, y deberán acompañar a la entrega del vehículo, y a efectos de su baja en el "Registro de Vehículos", los siguientes documentos (Apdo. Primero):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitud de baja en impreso modelo oficial con los datos y firma de la persona titular del vehículo. b) Documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A), nº 3, del Anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el R.D 2822/1998 (Si es una persona jurídica, el Número de Identificación Fiscal así como el DNI del solicitante). c) Permiso de circulación y Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo. d) Fotocopia cotejada del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 15 años. <p>El Certificado de destrucción que emiten los Centros Autorizados de Tratamiento, justificará la baja definitiva del vehículo desde esa fecha, que se ajustará preferentemente al modelo y contenido establecido en el Anexo a la presente Orden.</p>

		<p>En el Anexo figuran los “modelos de certificado de destrucción y de entrega del vehículo al final de su vida útil, e Instrucciones para su cumplimentación y tramitación”.</p>
<p>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos Fuera de Uso</p>		<p>Los poseedores de neumáticos fuera de uso están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor. (art.5.2)</p> <p>El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el Anexo (ubicación, condiciones de admisión, condiciones de almacenamiento: acceso, protección contra incendios, autoprotección y plan de emergencia,...) (art.7.1)</p> <p>El almacenamiento de neumáticos fuera de uso en las instalaciones de los poseedores no podrá superar un periodo de tiempo de 1 año ni cantidades que excedan de 30 toneladas (art.7.1).</p> <p>Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada, así como el depósito en vertedero de neumáticos enteros.</p> <p>A partir del 16 de julio de 2006, se prohíbe el depósito en vertedero de neumáticos troceados (Disp. Final 3ª, apdo.3).</p>
<p>Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos</p>	<p>RESIDUOS PELIGROSOS (Aparatos eléctricos)</p>	<p>Incorpora al derecho interno las directivas 2002/96/CE y 2003/108/CE.</p> <p>Se aplica a los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el Anexo I.</p> <p>Categorías de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación que afectan a la APS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Grandes electrodomésticos: radiadores eléctricos, aparatos de aire acondicionado, etc. ➤ Equipos de informática y telecomunicaciones: ordenadores, impresoras, copiadoras, faxes, teléfonos, etc. ➤ Aparatos electrónicos de consumo: televisores, videocámaras, vídeos, etc. ➤ Aparatos de alumbrado ➤ Herramientas eléctricas y electrónicas ➤ Instrumentos de vigilancia y control <p>Obligaciones para la APS como usuaria de aparatos eléctricos y electrónicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entregar los aparatos para que sean gestionados de forma correcta, sin coste, a los distribuidores o a las entidades locales. (Art. 4.1) - En el momento de adquirir un nuevo producto equivalente en funciones o en tipo al anterior, entregarlo al distribuidor en el mismo acto de la compra. (Art. 4.2) <p>Los aparatos que se pongan en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005 se marcarán para identificar a su productor, y se etiquetarán, además, con el símbolo recogido en el Anexo V, indicativo de la necesaria recogida selectiva y diferenciada del resto de basuras urbanas. (Art.10)</p>

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	RESIDUOS (Construcción y demolición)	Disposición final primera, añade un nuevo párrafo al apartado 1 del art. 11 de la Ley 10/1998 de Residuos: <i>"...El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen"</i> .
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL).	RESIDUOS MARPOL	<p>Prevé la disposición de instalaciones de recepción adecuadas para recoger los residuos generados a bordo de los buques como consecuencia de su actividad.</p> <p>Clasifica los residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo I: Residuos y mezclas oleosas procedentes de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites de los motores de buques. Prohíbe el vertido conteniendo más de 15 p.p.m. de petróleo, dentro de 12 millas desde tierra. (Servicio de la APS) • Anexo II: aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos y mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas, cuya categoría de contaminación sea A, B, C o D. Las sustancias de categoría A no pueden ser vertidas al mar. Las de categoría B, C y D sólo pueden ser vertidas en condiciones de cantidad total, distancia a la costa, calado, etc. Prescritas dependiendo de la peligrosidad. (Servicio de la APS) • Anexo III sustancias perjudiciales en bultos (contenedores, ...) • Anexo IV: aguas sucias (fecales). Prohibido verterlas si no son tratadas en una planta apropiada o a cierta distancia de la costa. (Servicio de la APS) • Anexo V: basuras resultantes de faenas domésticas. Prohibido verter plásticos en el mar. (Servicio de la APS) • Anexo VI: emisiones de gases de combustión (óxidos nitrosos) a la atmósfera. • Anexo VII: manejo de lastres (en preparación)
Real Decreto 438/1994, de 11 de Marzo, por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de buques. 94.2/21 Corrección de errores (BOE 104, 2-5-94)	RESIDUOS MARPOL (Instalaciones)	<p>Desarrolla el Anexo I del Convenio Marpol 73/78 y establece que todos los buques deben entregar sus residuos oleosos en instalaciones de recepción autorizadas.</p> <p>Establece las condiciones que deben reunir las instalaciones receptoras de residuos oleosos procedentes de buques, y las obligaciones al efecto de los navieros, capitanes de los buques y responsables de las instalaciones.</p>
Real Decreto 1381/2002, de 12 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de desechos generados por buques y residuos de carga (Transposición de la Directiva 59/2000)		<p>Tal como establece su art.3, se aplicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los BUQUES, incluidos los buques de pesca y las embarcaciones de recreo, que hagan escala o presten servicio en un puerto español, excepto los buques de guerra, las unidades navales auxiliares y otros buques que únicamente presten servicios gubernamentales de carácter no comercial. - Todos los PUERTOS españoles en los que normal y habitualmente hagan escala los buques incluidos en el apartado anterior. - Todos los DESECHOS generados por los buques y los RESIDUOS DE CARGA contemplados en los Anexos técnicos del Convenio MARPOL 73/78 que hayan sido ratificados por el Estado Español y publicados en el "Boletín Oficial del Estado". <p>OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y poner en práctica un PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS, previa consulta de las partes interesadas, Capitanía Marítima y los usuarios del puerto, de conformidad con las

directrices establecidas en el ANEXO I (art. 5.1). Se actualizará cada 3 años.

- INFORMAR a los capitanes, instalaciones portuarias receptoras y, en general, a los demás usuarios del puerto, de las prescripciones que les afecten, derivadas del contenido de este R.D (art. 12.1).
- Habilitar un libro foliado que recoja los Registros de las Instalaciones Portuarias Receptoras.
- Tramitar las reclamaciones sobre deficiencias en la prestación del servicio MARPOL. (Art.4.8)

OBLIGACIONES DE LOS CAPITANES DE LOS BUQUES:

- Cumplimentar con veracidad y exactitud el formulario que figura en el ANEXO II y NOTIFICAR dicha información a la Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria con la antelación que se establece en el art.6.1.
- Conservar a bordo una copia de la notificación hasta el siguiente puerto de escala (art. 6.3).
- Entregar obligatoriamente, antes de abandonar el puerto, TODOS LOS DESECHOS generados por el buque (art. 7.1), con las excepciones que se recogen en los apartados 2 y 3 del art. 7.
- Los BUQUES DE PESCA FRESCA Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS o DE RECREO autorizadas para un máximo de 12 pasajeros realizarán la notificación reducida que figura en el ANEXO V, de acuerdo con las normas que se establecen en el art. 6.4.

OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS:

- Cumplimentar un REGISTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN a los buques. (art. 4.5).
- Expedir a cada buque que utilice sus servicios un RECIBO DE RESIDUOS MARPOL, según el modelo unificado que figura en el ANEXO III.
- Si disponen de medios flotantes para prestar el servicio de recepción a los buques deberán disponer del Certificado de Aptitud, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante según el modelo del Anexo IV

OBLIGACIONES DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA:

- Examinar y Analizar las Notificaciones que presenten los capitanes de los buques de acuerdo con las prescripciones del art. 6 (art. 12.3).
- Extender CERTIFICADOS DE EXENCIONES, totales o parciales, a las obligaciones reguladas en el art. 6 (de la notificación) y del art. 7.1 (de la entrega de desechos).

OBLIGACIONES de las ADMINISTRACIONES que ejerzan COMPETENCIAS DE CONTROL DE LOS PUERTOS:

- Asegurar que los planes de gestión de residuos incluyen un PROCEDIMIENTO EFICAZ DE UTILIZACIÓN de las instalaciones portuarias receptoras. (art. 12.4).
- Facilitar anualmente al Ministerio de Fomento una relación de las reclamaciones presentadas a los puertos, sobre supuestas deficiencias en el servicio prestado a los buques por las instalaciones portuarias receptoras (art. 12.5).

Respecto a la ENTREGA DE RESIDUOS DE CARGA (art. 10):

- El Capitán del buque entregará dichos residuos a la instalación portuaria receptora según las disposiciones del Convenio MARPOL 73/78 (art. 10.1).
- Las Tarifas debidas por la entrega de los residuos de la carga serán abonadas por el usuario de la instalación portuaria receptora (art. 10.2).

<p>Orden FOM 1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques</p>	<p>RESIDUOS MARPOL (Notificación)</p>	<p>La presente Orden tiene por objeto regular las CONDICIONES para el otorgamiento, por las Capitanías Marítimas, de las CERTIFICACIONES de exención total o parcial de las obligaciones reguladas en los mencionados arts. 6 y 7.1 del Real Decreto 1381/2002</p> <p>Los capitanes de los buques que operen en tráfico regular, con escalas frecuentes y regulares en determinados puertos, podrán solicitar de las CAPITANIAS MARÍTIMAS de cualquiera de los puertos de escala de dichas rutas, una certificación de exención total o parcial.</p> <p>El otorgamiento de una exención de cualquiera de las clases que se contemplan en esta Orden, no supone una reducción o exención automática de la TARIFA aplicable en virtud del art. 8 del Real Decreto 1381/2002, la cual deberá ser SOLICITADA por el capitán del buque o su representante a la entidad gestora del puerto (art. 10.3)</p>
<p>Real Decreto 543/2007, de 1 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora.</p>	<p>RESIDUOS MARPOL</p>	<p>Lo dispuesto en este real Decreto se entiende sin perjuicio de las prescripciones objeto de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo y, en particular, el Real Decreto 1216/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.</p> <p>Las embarcaciones pesqueras contempladas en este Real Decreto cumplirán con las reglas del Convenio MARPOL en todo aquellos que les sea de aplicación, y complementariamente, con lo dispuesto en el Anexo VIII en sus partes:</p> <p>A sobre prevención de la contaminación por hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las aguas de sentinas serán descargadas en tierra en una instalación de recepción conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1381/2002 sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y, por tanto, según el <i>“Plan de Recepción y manipulación de desechos MARPOL”</i>. - Deberán anotar en el Diario de Navegación las descargas de aguas oleosas efectuadas en estas instalaciones, así como las limpiezas de tanques de combustibles, recogidas y eliminaciones de residuos de hidrocarburos y descargas en el mar de aguas de sentina. <p>B sobre prevención de la contaminación por basuras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohíbe echar al mar toda materia plástica, incluidas la caballería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura. - Prohíbe arrojar al mar ningún desecho o basuras impregnadas de hidrocarburos o cualquier otra sustancia nociva líquida de las contempladas en el Anexo II del Convenio MARPOL, debiéndose depositar en un contenedor a bordo para su posterior entrega a una instalación de recepción autorizada en tierra. <p>C sobre prevención de la contaminación por aguas sucias de los buques y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Queda prohibida la descarga de aguas sucias en zonas portuarias, ni siquiera con tratamiento. <p>D sobre prevención de la contaminación atmosférica causada por las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) de los escapes de los motores diesel.</p>